

RESOLUCION N°

. 0077 .

NEUQUEN,

06 FEB 2025

VISTO:

El Expediente OE N° 6975-S-2024, Expediente OE N° 5256-B-2024, la Disposición N° 22/24, y;

CONSIDERANDO:

Que el día 22 de mayo de 2024 la Señora Adriana Marta Micaela Benzadon presentó reclamo ante la Cooperativa Provincial de servicios Públicos y Comunitarios de Neuquén Limitada por daños en un motor compresor HP y en un motor de aire acondicionado;

Que informó que dichos daños fueron causados en circunstancias de baja y alta tensión registradas los días 09 de marzo de 2024 y 24 de abril de 2024, respectivamente;

Que en fecha 23 de mayo de 2024 la Distribuidora contesto el reclamo ingresado mediante actuación N° 2612/24 e informo que en virtud del artículo 31 del Reglamento de Suministro aprobado mediante Ordenanza N°14178/21, el plazo de 15 días hábiles desde la fecha de acaecimiento del hecho (09/03/24) para efectuar el reclamo había expirado a la fecha de su presentación, motivo por el cual no resultaba procedente efectuar reconocimiento alguno;

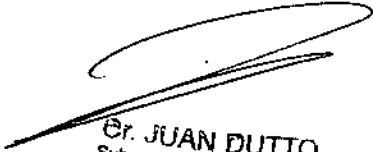
Que asimismo informo que en la citada fecha no se registraron eventos ni en Media Tensión o en Baja Tensión que justifiquen hacer lugar al reclamo;

Que en virtud de ello, en fecha 06 de junio de 2024 la Señora Benzadon presento formal reclamo administrativo ante la Dirección General de Servicio Eléctrico, en el que se alegó que la Distribuidora nunca le informo que para la presentación de reclamos poseía un plazo de quince (15) días desde el acaecimiento del hecho, solicitando consecuentemente a la Administración que le ordene a CALF que proceda a resarcir a SENECA S. A de los daños ocasionados;

Que consecuentemente desde la Dirección General de Gestión del Servicio Eléctrico dependiente la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados se requirió mediante cedula a CALF, que envíe todos los antecedentes relacionados respecto al reclamo por resarcimiento por daños en artefactos presentados por la Escuela Superior de Cocineros Patagónicos, SENECA S.A;

Que en fecha 26 de junio del corriente la Distribuidora formuló descargo y mencionó que en su oportunidad se brindó información adecuada y veraz con absoluta claridad en el correo electrónico enviado en fecha 26/03/2024 donde se le informó al reclamante que contaba para la presentación de Formulario 118 con un plazo de hasta 15 días hábiles de producido el hecho;

Que asimismo Calf acompañó copia de correo electrónico enviado con fecha 26 de marzo de 2024 a Adriana Pan, Escuela de Cocineros Patagónicos, en el cual informo que los socios de la Cooperativa, cuentan con hasta 15 días hábiles de producido el hecho para enviar el formulario de reclamo por daños (Formulario 118);


Cr. JUAN DUTTO
Subsecretaría de Hacienda
Secretaría de Hacienda y Planificación Financiera
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

Que tomo intervención la Dirección de Asuntos Legales de la Subsecretaría de Servicios Concesionados quien, manifestó que de la constancias de los expedientes surge que el primer evento de baja tensión había sido el 09 de marzo de 2024, y que el reclamo se realizó el 22 de mayo, el segundo evento se habría producido el 24 de abril de 2024, y el reclamo se presentó el 22 de mayo de 2024 por lo que ambos reclamos fueron presentados fuera de término, tampoco la reclamante acredito alguna circunstancia que resulte para Calf un fundamento razonable de la imposibilidad de presentar los reclamos en término;

Que debido a ello, el referido servicio jurídico sugirió no hacer lugar al reclamo presentado por la señora Benzadon;

Que con fecha 08 de julio de 2024 mediante Disposición N° 22/2024, el Subsecretario de Servicios Públicos Concesionados resolvió no hacer lugar al reclamo por daños interpuesto ante la Distribuidora CALF por la señora Adriana Marta Micaela Benzadon por haber sido presentado fuera del plazo previsto en el artículo 31° del Registro de Suministro;

Que con fecha 07 de agosto la reclamante interpone recurso jerárquico superior conforme lo estipulado por artículo 182.inc. B en los términos de la Ordenanza 1728 contra la Disposición N° 22/2024 del Subsecretario de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Neuquén, solicitando se revoque por contrario imperio y haga lugar al reclamo interpuesto oportunamente e invoca derecho en la Constitución Nacional, Constitución Provincial, Ordenanza 14178 y 14122 y Carta Orgánica Municipal;

Que tomó intervención la Dirección de Asesoramiento Legal de la Coordinación de Asuntos Legales, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Planificación Financiera, quien mediante Dictamen N° 251/2024 advirtió en primer lugar que la Señora Benzadon no ha cumplido con el requisito formal impuesto por el artículo 117°) de la Ordenanza 1728/82 respecto al deber de acreditar su representación legal por Seneca S.A invocada a fs. 1/7 y posteriormente señaló que tanto la norma y la Disposición recurrida, son claras en cuanto a que, el plazo para presentar el reclamo ante la Distribuidora es de 15 días hábiles desde acontecido el hecho;

Que asimismo señala que la norma establece: *"La distribuidora deberá admitir reclamos que excedan dicho plazo, cuando el usuario acredite circunstancias que resulten fundamento razonable de la imposibilidad de haberse presentado con anterioridad"*;

Que por ello, por el referido servicio jurídico sostuvo que, en virtud del artículo citado ut-supra, el reclamo presentado por SENACA S.A. ha sido fuera de término, y no se ha esgrimido, acreditado o puesto en conocimiento circunstancia alguna que resulte de fundamento razonable de la imposibilidad para presentar el formulario N° 118 luego de los 15 días hábiles previstos para ello, por lo que comparte la opinión fundada por la autoridad de aplicación, en cuanto que no corresponde hacer lugar al reclamo;

Que el art. 31 de la Ordenanza N° 14178 establece: *"Resarcimiento por daños. En el caso en que se produzcan daños a las instalaciones y/o artefactos de propiedad del Usuario, provocados por deficiencias en la calidad técnica del suministro imputables a LA DISTRIBUIDORA, y que no puedan ser evitados mediante la instalación en estos de las protecciones de norma (Interruptor termo magnético acorde a la potencia contratada y protección por falta de fase, para equipos alimentados por energía trifásica) LA DISTRIBUIDORA deberá hacerse cargo de la reparación y/o reposición correspondiente, o, cuando estas no fueran*



Cr. JUAN DUTTO
Subsecretaría de Hacienda
Secretaría de Hacienda y Planificación Financiera
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

posible, resarcir en dinero conforme a los parámetros que fije la autoridad de aplicación, salvo caso fortuito o de fuerza mayor (...) El titular del suministro o persona debidamente autorizada por este, deberá presentar el reclamo ante LA DISTRIBUIDORA dentro del plazo de quince (15) días hábiles desde que aconteció el evento que pudo haber generado el daño. La distribuidora deberá admitir reclamos que excedan dicho plazo, cuando el usuario acredite circunstancias que resulten fundamento razonable de la imposibilidad de haberse presentado con anterioridad el reclamante deberá indicar en qué momento y bajo qué circunstancias estima que pudo haberse producido el desperfecto, los datos necesarios para identificar el artefacto o la instalación, incluyendo el número de usuario y el domicilio del suministro. Asimismo, los usuarios podrán acreditar mediante declaración jurada la propiedad de los artefactos afectados.”;

Que, asimismo, el artículo N° 109 de la Ordenanza N° 1728/82 establece: “Deberes de los interesados. Los interesados tienen en el procedimiento los siguientes deberes: (...) c) Respetar los plazos.”;

Que mediante Decreto N° 1164/2024, se deja a cargo de la Secretaría de Hacienda y Planificación Financiera al Secretario de Gobierno y Coordinación Dr. Juan Martín Hurtado;

Que corresponde dictar la norma legal pertinente;

Por ello:

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y COORDINACION
A CARGO DE LA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y PLANIFICACIÓN FINANCIERA
DE LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN**

RESUELVE:

ARTICULO 1º) RECHÁZASE el recurso interpuesto por la señora Adriana Marta ----- Micaela Benzadon, D.N.I N° 20.292.284 de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

ARTICULO 2º) NOTIFIQUESE a través de la Subsecretaria de Servicios Públicos ----- Concesionados la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA -CALF- y a la señora Adriana Marta Micaela Benzadon la presente Resolución.

ARTICULO 3º) REGISTRESE, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al Centro ----- de Documentación e Información Municipal y oportunamente ARCHIVESE.

ES COPIA

FDO.) HURTADO


Cr. JUAN DUTTO
Subsecretaria de Hacienda
Secretaría de Hacienda y Planificación Financiera
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN